



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/896/2020/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jessica Cid Arroyo

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01355020**.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------|---|
| ANTECEDENTES | 1 |
| CONSIDERANDOS | 2 |
| PRIMERO. Competencia..... | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo..... | 2 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 7 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS..... | 7 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de agosto de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

.....
Solicito acta de entrega recepción de la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático en la que Fernando Ramírez Ramírez asume el cargo de Subdirector de Recursos Naaturales (sic) y Cambio Climático.
.....

2. Respuesta del sujeto obligado. El cinco de octubre de dos mil veinte el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de octubre de dos mil veinte, el recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información, argumentando que se rectifique el.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El diecinueve de octubre de dos mil veinte se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de noviembre de dos mil veinte se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales, remitidas por el sujeto obligado.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de diecisiete de noviembre del año en curso, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral cinco, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

7. Ampliación. En misma fecha, se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término otorgado a la parte recurrente se encontraba transcurriendo.

8. Cierre de instrucción. El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

9. Comparecencia del sujeto obligado. El dos de diciembre de dos mil veinte el sujeto obligado compareció al recurso de revisión, vía correo electrónico.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer el acta de entrega recepción de la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático en la que Fernando Ramírez Ramírez asume el cargo de Subdirector de Recursos Naturales y Cambio Climático.



▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado, a dio respuesta a través del oficio CTX-677/20 de veintidós de septiembre de dos mil veinte, signado por la Coordinadora de Transparencia, quien medularmente manifiesta anexar las respuestas emitidas por las áreas competentes que a continuación se describen:

Oficio de número C/RSP/1262/2020 de trece de agosto de dos mil veinte, suscrito por el Contralor, documento en el que manifestó se anexa el acta entrega recepción solicitada, sin embargo, solicita al comité de transparencia la aprobación de la versión pública de la misma, a dicho documento se acompaño el acta antes referida y acta de comité a través de las cuales e aprobó la versión pública de la información, se insertad e manera ejemplificativa la primer foja de los documentos anexos:

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA – RECEPCIÓN
DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

En la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las 19:00 horas del día diecisiete de enero del año dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa, ubicada en la calle Landero y Coss número 8, Col. Centro, Código Postal 91000 de esta Ciudad, se reunieron las personas que a continuación se citan, con el objeto de levantar la presente Acta que formaliza el proceso de Entrega-Recepción de la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático.

OBJETO -----
ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

FUNDAMENTO LEGAL: -----
Artículos 73 decies fracción XI, 115 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 3, 4, 5, 6, 27, 28, 29 y 30 de la Ley número 336 para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal; 60 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración, Enajenación de Bienes Muebles y Obra pública; Reglamento de la Administración Pública Municipal publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 252 de fecha 25 de julio de 2018; así como en los términos y formatos establecidos por el H. Congreso del Estado de Veracruz en su documento denominado "Guía para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2014-2017."

COMPARECEN EN ESTE ACTO: -----
La ciudadana **Ana Gabriela Allen Amescua**, titular saliente, quien se identifica con su credencial de elector con [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

El ciudadano **Fernando Ramírez Ramírez**, titular entrante, quien se identifica con su credencial de elector con [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

POR LA CONTRALORIA: -----
El ciudadano **Jesús Alberto Cabrera Gómez**, quien se identifica con su credencial de elector con [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

TESTIGOS: -----
La ciudadana **Aída Pérez Montoya**, quien se identifica con su credencial de elector con [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**ACTA CT/020/20
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Décimo Octava Sesión Extraordinaria

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las trece horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, 131 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y vía remota y a través de video conferencia desde esta ciudad capital se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia, los cuales fueron propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por acuerdo de Cabildo No. 103 en fecha 31 de mayo de 2018, cuyos nombres se enlistan a continuación:

Presidenta del Comité: Mtra. Ivonne Flores Olivos, Coordinadora de Transparencia; Vocal 1: Lic. Alfonso Osegueda Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal 2: Lic. Dolores Emilia Valenzuela Ponce, Tesorera, Vocal 3: Lic. Andrea Doria Ortiz Aguirre, Directora de Asuntos Jurídicos, Vocal 4: Ing. Víctor Manuel Mondragón Astorga, Director de Gobierno Abierto.

-----**PASE DE LISTA**-----

En uso de la voz, la presidenta del Comité lee el orden del día de la **Sesión Extraordinaria** la cual contiene los siguientes puntos:

- 1) Lista de Asistencia;
- 2) Verificación de quórum legal;
- 3) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de "Acuerdo CT/XALAPA/084/2020 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial respecto de los datos personales de carácter identificativo que se encuentran dentro del Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático, y las credenciales de elector de los servidores públicos que participaron en el proceso de entrega recepción, así como la versión pública de dichos documentos, que sirven para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de control interno 469/20, solicitada por la Contraloría del H. Ayuntamiento de Xalapa."

Oficio DMAyS-871/2020 de veinticinco de agosto de dos mil veinte suscrito por el Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad, quien giro oficio a las áreas bajo su cargo e informaron a través del oficio SRNCC/851/2020 de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, firmado por el subdirector de Recursos Naturales y Cambio Climático, quien medularmente informó que no cuentan con la información solicitada, sugiriendo canalizar la solicitud ante la contraloría.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
El acta de entrega recepción es un documento público que deriva de la Ley para la entrega Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal. No es un documento del que deba negarse su conocimiento. Es infundada la negativa
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció mediante oficio CTX-951/20 de veintitrés de octubre de dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que medularmente refirió que la información no fue negada, toda vez que proporcionó una liga donde contenía las respuestas proporcionadas por las diversas áreas quienes proporcionaron de manera puntual lo solicitado, además de informar que volvió a requerir a las áreas se pronuncien respecto de la inconformidad del ahora recurrente, ofreciendo como medios de pruebas las siguientes documentales públicas:

Oficio DMAyS-1214/2020 de fecha de veintiséis de octubre de dos mil veinte, suscrito por la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, documento en el que medularmente refirió anexar oficio SRNCC/1229/2020 de respuesta emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Cambio Climático, quien en la parte que interesa señaló que la información solicitada es competencia de la contraloría del sujeto obligado poseer, resguardar y/o administrar la información solicitada.

Oficio número C/RSP/1746/2020 de veintiocho de octubre de dos mil veinte, firmado por la Contraloría, quien medularmente manifestó no haber

negado el acceso a la información solicitada, toda vez que al emitir la contestación al particular se anexó el acta circunstanciada de entrega recepción de la Subdirección y Recursos Naturales y Cambio Climático de fecha de diecisiete de enero de dos mil veinte, la cual señaló fue remitida previa versión pública al actualizarse información correspondiente a datos personales que procede para su clasificación.

Finalmente el ente público compareció el seis de noviembre de dos mil veinte fecha posterior al cierre de instrucción nó obstante lo anterior las mismas serán agregadas y valoradas en términos del artículo 192, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que: "el Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción"; en el presente caso se estima procedente analizar la información remitida por el ente obligado y otorgarle valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que a través de la misma se cumple con el derecho a la información del recurrente. Documentos que a continuación se describen: oficio C/RSP/1968/2020 de treinta de noviembre de dos mil veinte suscrito por el contralor, quien medularmente puso a disposición los anexos que forman parte del acta entrega recepción solicitada para su consulta directa al manifestar que dichos anexos no contienen datos personales, además de proporcionar los costos de reproducción en caso de requerir copias simples y certificadas.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan al sujeto obligado.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 73 Quater y 73 decies

fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2 fracción I, 3, 4, 5 y 6 Ley número 336 para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

De la normatividad en cita se puede advertir que los titulares Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo o de la Administración Pública Municipal, así como sus subordinados con nivel de subsecretario, director general, director de área, subdirector, jefe de departamento, y aquellos con niveles homólogos a los referidos, deberán en caso de separación del encargo y por cambio de administración, realizar acta entrega recepción documento en el que se hace constar la transmisión de los bienes, recursos, derechos y obligaciones institucionales, señalando las personas que intervienen y la relación de documentos anexos, y que deberá firmarse al margen y al calce, documento que será supervisado y coordinado por la Contraloría del sujeto obligado con la finalidad de verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables.

Es así que, este órgano garante determine que la Titular de la Unidad de Transparencia, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, al haber requerido la información a la Contraloría, del Ayuntamiento por lo que en el caso, se acreditó la búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**

Ahora bien, de las constancias de autos se pudo advertir que la Contraloría del Ayuntamiento proporcionó la versión pública del acta entrega recepción solicitada la cual se acompañó por el acta de comité que aprobó su clasificación de la información, no obstante, lo anterior no pasa inadvertido para este órgano garante que de la misma se desprende incluye diversos nexos como se observa de las fojas dos a cinco de la referida acta.

Sin embargo, de los documentos remitidos por el sujeto obligado anteriores al cierre de instrucción no se advierte hayan remitido información relativa a los anexos, o algún pronunciamiento que pudiera ser valorado por este órgano garante para su cumplimiento, actuar que vulneró el derecho de acceso del solicitante, lo anterior es así, toda vez que cuando un documento contiene anexos éstos son considerados parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo, sirva de criterio orientador el 20/2010² emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Emitido que a la letra dice:

Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de

¹ Disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-8-15.pdf>

² Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioInai-020-10.pdf>

información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.

No obstante, lo anterior posterior al cierre de instrucción el ente público compareció al recuso de mérito remitiendo oficio suscrito por la contraloría, documento en el que se puso a disposición la información proporcionando el lugar y horario de consulta, además de proporcionar los costos de reproducción en caso de que el solicitante requiriera copias simples o certificadas, por lo que en relatadas circunstancias el ente público subsana las omisiones relativas a los anexos que forman parte integral del acta solicitada, por lo que este órgano garante estima no se continúa vulnerando el derecho de acceso del particular, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta proporcionando la información en la forma que la genera, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que la comparecencia del Sujeto Obligado **remitida por medio de correo electrónico en fecha dos de diciembre de dos mil veinte**, se recibió de manera posterior al cierre de instrucción, se ordena agregarla al expediente para que surta los efectos legales correspondientes, y considerando que no se hizo del conocimiento de la recurrente, deberá digitalizarse para que se remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos